

 <p>REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE CALDONO Nit: 891501723-1</p>	<p>Formato Comunicaciones Externas</p>	 <p>Libertad y Orden</p>
---	---	---

Popayán, diciembre 12 de 2024

Doctora:

YENNI LOPEZ ALEGRIA

Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Popayán

E. S. D.

Referencia: Reparación directa
Demandante: Rodrigo Hoyos y otros
Demandado: Municipio de Caldonó y otros
Radicación: 190001333300720150038500
Asunto: Alegatos de Conclusión

SANDRA LILIANA QUIRÁ MIRANDA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1061.688.993, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 420533 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderada judicial del Municipio de Caldonó, comedidamente concurre a su despacho por medio del presente escrito dentro de la debida oportunidad procesal, con el fin de presentar **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** dentro del proceso de la referencia para que se tengan en cuenta al proferir la sentencia de primera instancia.

I. PROBLEMA JURÍDICO.

Corresponde en esta oportunidad determinar: **(i)** si resulta procedente declarar la responsabilidad patrimonial del municipio de Caldonó por el daño invocado por la parte actora por hechos presuntamente imputables al ente territorial. **(ii)** si al demandante le asiste razón jurídica o no para reclamar del municipio de Caldonó (Cauca), un hecho, una omisión, operación administrativa o cualquier otra actuación que genere un nexo de causalidad con ocasión del accidente de Tránsito ocurrido en la vía panamericana, en el corredor Cali – Popayán, vía denominada de primer orden de la red vial concesionada, que obligue al pago de indemnización por los perjuicios morales y materiales alegados **(iii)** si se produjo una falla del servicio imputable al municipio de Caldonó, como causa adecuada de los daños que reclama la parte actora, o por el contrario, la inexistencia del nexo causal entre la conducta observada por el Municipio de Caldonó y la imprudencia del demandante al conducir en aparente estado de embriaguez se constituye como conducta determinante en la configuración del accidente.

 <p>REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE CALDONO Nit: 891501723-1</p>	<p>Formato Comunicaciones Externas</p>	 <p>Libertad y Orden</p>
---	---	---

II. ANTECEDENTES

Constituyen antecedentes documentados dentro del proceso los siguientes:

i) El señor RODRIGO HOYOS MUÑOZ, quien actúa por intermedio de su apoderada Constanza Ximena Estupiñán Jaramillo, y en calidad de demandante menciona que, el día 28 de julio de 2013 aproximadamente a las 8:30 pm se movilizaba por la vía panamericana, categorizada de primer orden de la red vial concesionada, sentido sur norte en el sector Popayán – Cali, ruta 25, tramo 04, Km 46 vereda el Descanso, jurisdicción del Municipio de Caldonó Cauca.

(ii) el señor RODRIGO HOYOS MUÑOZ se movilizaba sin licencia de conducción en una motocicleta marca Yamaha color negro línea YD110 Modelo 2007 de placas HOI99A de propiedad de su hermano Roberth Édison Hoyos.

(iii) El vehículo tipo motocicleta conducida por el señor RODRIGO HOYOS MUÑOZ colisiono con un vehículo de transporte público, tipo bus Marca Chevrolet línea LV 150 Modelo 2006, color naranja -curuba, de placa TWA 252 de Paipa, adscrito a la Empresa de Transportes Flota Magdalena vehículo conducido por el señor William Quinayas quien en una maniobra de adelantamiento golpeo con su lado izquierdo el vehículo tipo motocicleta conducido por el señor Hoyos.

(iv) En el informe policial de accidentes de tránsito de la Fiscalía local de Piendamó, suscrito por el agente PEDRO JOSÉ ACEVEDO reza en su numeral 14. “Anexo 02 pruebas de embriaguez Anexo 3 comparendo por licencia de conducción y embriaguez N°1213074 -N°1213075”.

(v) En la Historia Clínica del Hospital Francisco de Paula Santander del Municipio de Santander de Quilichao, lugar donde RODRIGO HOYOS MUÑOZ recibió la primera atención médica, en el aparte de evolución de fecha 28/07/2013 a las 22:19 horas se anota “PACIENTE EN ESTADO DE ALICORAMIENTO” igualmente a las 23:03 horas se anota “...PACIENTE EN ESTADO APARENTE DE EMBRIAGUEZ. POLITRAUMATIZADO...” Historia Clínica suscrita por la doctora Hallma Ruth Velasco.

(vi) Refiere el señor RODRIGO HOYOS MUÑOZ que, con ocasión del accidente presenta alteraciones en su salud física y mental que le impiden ejercer su trabajo como contratista en obras de construcción, como lo desarrollaba antes del accidente .

(vii) Se señala que el salario devengado mensualmente antes del accidente, se concreta en la suma DE DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$2.800.000,00).

 <p>REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE CALDONO Nit: 891501723-1</p>	<p>Formato Comunicaciones Externas</p>	 <p>Libertad y Orden</p>
---	---	---

(viii) el demandante, en consecuencia, se encontraba en presumible estado de embriaguez. conforme a lo consignado en la Historia Clínica de la primera atención médica y al Informe Policial de Accidentes de Tránsito de fecha 28 de julio de 2013.

(ix) por lo anteriormente descrito, el actor, solicita el pago de una indemnización por los presuntos perjuicios materiales e inmateriales que alega haber sufrido con ocasión del accidente de tránsito.

III. DE LAS PRUEBAS

PRUEBAS DOCUMENTALES

Se tienen como aportadas y aceptadas, las pruebas aportadas por el demandante y los demandados relacionadas en el acápite de pruebas de la demanda y la contestación de la demanda dentro de las cuales destaco las siguientes:

- a. Certificación de la categoría y a cargo de quien se encuentra la vía panamericana, sector Cali-Popayán por parte del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS-INVIAS. Documento publico que permite establecer con claridad la ausencia de responsabilidad del municipio de Caldonó sobre el mantenimiento de la vía en el punto de ocurrencia del accidente de tránsito en atención que por competencia se encontraba bajo la responsabilidad de otra entidad del estado.
- b. Copia auténtica y debidamente transcrita de la Historia Clínica del señor RODRIGO HOYOS MUÑOZ, relacionada con toda la atención medica que se suscitó por el accidente de tránsito del 28 de julio de 2013, remitida por el Hospital Francisco de Paula Santander del Municipio de Santander de Quilichao. Documento publico que permite presumir la culpa exclusiva de la victima en el accidente de tránsito al conducir presuntamente bajo los efectos del alcohol)
- c. Copia auténtica y debidamente transcrita de la Historia Clínica del señor RODRIGO HOYOS MUÑOZ, relacionada con toda la atención medica que se suscitó por el accidente de tránsito del 28 de julio de 2013, remitida por la Clínica Colombia de Cali.
- d. Copia auténtica del Informe Policial de Accidente de tránsito, en hechos ocurridos el 28 de julio de 2013 y suscrito por la autoridad de tránsito - Policía de carreteras Pedro José Acevedo Soto. Documento publico que permite ratificar la ocurrencia de una conducta imprudente del señor Hoyos al conducir presumiblemente bajo los efectos del alcohol)

 <p>REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE CALDONO Nit: 891501723-1</p>	<p>Formato Comunicaciones Externas</p>	 <p>Libertad y Orden</p>
---	---	---

- e. Copia íntegra y auténtica del acta de entrega de los sectores del PROYECTO MALLA VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA, realizada por el INVIAS a la UNIÓN TEMPORAL “DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA”, en virtud del Contrato de Concesión No. 0005 del 29 de enero de 1999. Documento publico que determina la competencia sobre el mantenimiento del tramo vial en cuestión; razón que excluye al Municipio de Caldono de las reclamaciones realizadas por la parte demandante en virtud a que no le asiste competencia al ente territorial en el mantenimiento de la vía donde ocurrió el accidente; del Acta en mención se detallan los puntos de la vía que fueron entregados para su operación y mantenimiento a la UNIÓN TEMPORAL “DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA”, Tramo No.1 -Popayán -Santander de Quilichao Entre el PR O+000 (Popayán-Trilladora Catalina) y el PR77 + 000 (Quebrada Quilichao)
- f. Certificación de la categoría y a cargo de quien se encuentra la vía panamericana, sector Cali-Popayán, por parte del MINISTERIO DE TRANSPORTE.
- g. Certificado de la disponibilidad de las suma asegurada de la aseguradora ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A

LOS TESTIMONIOS

Respecto de las pruebas testimoniales, las partes solicitaron la prácticas entre otras las siguientes:

Se hizo presente el señor JUAN DAVID GUERRERO LADINO identificado con C.C. No. 1.059.700.189 expedida en Riosucio - Caldas

A la pregunta formulada por la apoderada del Municipio de Caldono ¿el conductor de la motocicleta presentaba síntomas de embriaguez ¿

“...En el momento en el que conocimos el accidente de tránsito había una evidencia transitoria de alcohol después de que se obtiene el resultado por parte de la entidad prestadora de salud se corrobora que venía en estado de embriaguez y se procede a notificarlo de esa orden de comparecer ante la secretaria de tránsito por cometer una infracción al tránsito...”

A la pregunta de la apoderada del extremo demandado Flota Magdalena, ¿usted manifiesta que tenia una evidencia transitoria del estado de alicoramamiento en el señor Rodrigo Hoyos Londoño usted podría decirnos que podría determinar que es una evidencia transitoria en estado de alicoramamiento?



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
MUNICIPIO DE CALDONO
Nit: 891501723-1

Formato Comunicaciones Externas



Libertad y Orden

“...Tenia un olor a alcohol pero no teníamos la certeza ni los medios técnicos para corroborar esto pero después que ya el medico nos da el dictamen o nos transmite su dictamen ya proceden a hacer la aplicación de la norma del código nacional de transito...”

Se hizo presente la señora HALMA RUTH VELASCO VILLA identificada con C.C. No. 1.062.286.283 expedida en Santander de Quilichao – Cauca.

A la pregunta de la apoderada del municipio de Caldon, ¿De los hechos consignados recuerda que en el aparte de evolución se refiere paciente en estado de alicoramiento a folio 17 y 18?

“...si señora mi nota de ingreso es a las 21:51 que es la hora donde hago el registro de la historia clínica después de haber atendido al paciente hacia las 22 y 19 horas pongo que el paciente está en estado de alicoramiento y posteriormente hago una nota de evolución hacia las 11 de la noche , paciente en estado aparente de embriaguez politraumatizado registro de los signos vitales positivo al examen físico que una herida en región occipital el cual se solicita sutura de herida y el cual indico continuar en remisión a un nivel superior..”

IV . ANÁLISIS DE LAS PRUEBAS

Que valoradas las pruebas en su conjunto, se colige que si bien el demandante acredita la ocurrencia del accidente de tránsito, el día 18 de julio de 2013 a las 8:30 pm en la vía Panamericana en el corredor Cali-Popayán kilómetro 46, Vereda el Descanso jurisdicción del Municipio de Caldon, el tramo donde ocurre el siniestro, corresponde a una vía arterial o de primer orden, incluida en la red vial concesionada por el Instituto Nacional de Vías INVIAS, por tanto su mantenimiento no se encontraba bajo la responsabilidad del municipio de Caldon, conforme se logra establecer con las certificaciones allegadas al plenario expedidas por las entidades facultadas para acreditar la infraestructura vial del país como son la Agencia Nacional de Infraestructura ANI y el Ministerio de Transporte, de este modo se concluye que no le asiste responsabilidad frente al hecho al Municipio de Caldon.

De acuerdo al Informe Policial de Accidente de Tránsito, y a la lectura de la Historia Clínica de la primera atención recibida en el Hospital Francisco de Paula Santander del Municipio de Santander de Quilichao por el lesionado Rodrigo Hoyos de fecha 18 de julio de 2013 se reafirma la hipótesis del aparente estado de alicoramiento en el cual se encontraba el conductor al momento del accidente.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
MUNICIPIO DE CALDONO
Nit: 891501723-1

Formato Comunicaciones Externas



Libertad y Orden

De los testimonios se logra determinar que (i) el señor Rodrigo Hoyos y su familia tenían conocimiento del estado de la vía donde ocurrió el hecho al transitar con frecuencia en dirección a la parcela propiedad de la familia del afectado (ii) En la descripción de la atención realizada por la profesional de la salud Halma Ruth Velasco, al señor Rodrigo Hoyos en el Hospital Francisco de Paula Santander se reafirma la hipótesis del aparente estado de embriaguez del paciente. (iii) Respecto de la información brindada por el Agente Juan David Guerrero compañero del agente Pedro José Acevedo, en referencia al levantamiento del informe policial de accidentes de tránsito, permite inferir que son ciertas la hora de ocurrencia del accidente, así como ; la hipótesis de un positivo para embriaguez.

V. ANÁLISIS DEL CASO

En el caso sub examine, en ejercicio del medio de control de reparación directa, el señor Rodrigo Hoyos pretende la indemnización del municipio de Caldonó por la supuesta omisión en la conservación y sostenimiento de la señalización vial que demarca la prohibición de adelantar, invocándola como causa eficiente del daño.

Para lograr que las pretensiones del accionante prosperen, necesariamente debe acreditar los tres elementos propios del daño antijurídico, como son cuando su causa sea un hecho, el daño, el hecho generador del mismo y un nexo de causalidad que permita imputar el daño a la conducta (acción u omisión) del agente generador.

1. El daño:

Lo constituye las presuntas afectaciones físicas y psicológicas ocasionadas señor RODRIGO HOYOS, el día 28 de julio de 2013, según informe de medicina legal aportado.

2. El hecho:

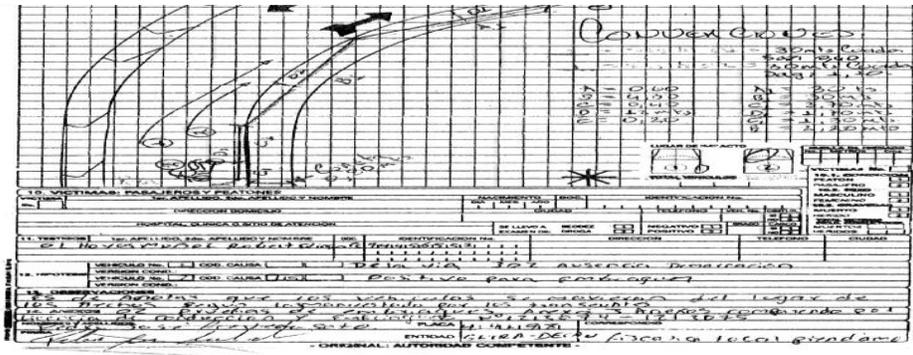
El día 28 de julio de 2013 el señor Rodrigo Hoyos sufrió un accidente de tránsito al impactar su motocicleta con el vehículo de transporte público tipo bus afiliado a la empresa flota Magdalena, quien en una maniobra de adelantamiento lo arrolló en la vía panamericana, categorizada de primer orden de la red vial concesionada, sentido sur norte en el sector Popayán – Cali, ruta 25, tramo 04, Km 46 vereda el Descanso, jurisdicción del Municipio de Caldonó Cauca.

Sobre el hecho se puede predicar las siguientes afirmaciones conforme a las pruebas válidamente decretadas en el expediente:

1. El vehículo de placas TWA 252 de Paipa y su conductor, no tienen ninguna relación jurídica que los vincule con el municipio de Caldonó.

2. El accidente ocurrió sobre una vía pública cuya competencia para el deber de mantenimiento y cuidado no correspondía al municipio de Caldono.
3. Según el informe policial de accidentes de tránsito de la Fiscalía local de Piendamó, suscrito por el agente Pedro José Acevedo reza en su numeral 14. “Anexo 02 pruebas de embriaguez, Anexo 3 comparendo por licencia de conducción y embriaguez N°1213074 -N°1213075” concuerda con lo anotado en la Historia Clínica del Hospital Francisco de Paula Santander del Municipio de Santander de Quilichao, lugar donde Rodrigo Hoyos recibió la primera atención médica, en el aparte de evolución del 28/07/2013 a las 22:19 se anota “PACIENTE EN ESTADO DE ALICORAMIENTO” a las 23:03 horas se anota “... PACIENTE EN ESTADO APARENTE DE EMBRIAGUEZ. POLITRAUMATIZADO...” Historia Clínica suscrita por la doctora Hallma Ruth Velasco y la Doctora Maila Guzmán.

Informe Policial de accidente de tránsito f1134



Historia Clínica Hospital Francisco de Paula Santander de Quilichao folio 30-31

2. LEV. ASI. SSN 0 9% 1000 CC PARA 12 HORAS 3. DICHLORANACO AMP 75 MG 1 AMP IM CADA 8 HORAS 4. VIGILANCIA NEUROLÓGICA 5. P. TOMA DE TAC 6. CSV AC		
EVOLUCIÓN		
FECHA - HORA	MÉDICO	VELASCO VILLA HALMA RUTH - MEDICINA GENERAL <i>Halmar</i>
28/07/2013 21:11	RM	1062286283
PACIENTE QUE SUFRE ACCIDENTE DE TRÁNSITO: A TROPPELLADO POR BUS, CON PERDIDA DE CONCIENCIA, PACIENTE DISARTRICO NO RECIERDA LO QUE SUCEDEO, CON HERIDA EN CABEZA/ EXTENSA, CONSIDERO QUE DEBE SER REMITIDO A NIVEL II PARA TAC CEREBRAL Y MANEJO INTEGRAL.		
FECHA - HORA	MÉDICO	VELASCO VILLA HALMA RUTH - MEDICINA GENERAL <i>Halmar</i>
28/07/2013 22:19	RM	1062286283
PACIENTE EN ESTADO DE ALICORAMIENTO		
FECHA - HORA	MÉDICO	VELASCO VILLA HALMA RUTH - MEDICINA GENERAL <i>Halmar</i>
28/07/2013 23:03	RM	1062286283
*		
No. Historia: 16568146 - Admisión: 207367 - Paciente: HOYOS MUÑOZ RODRIGO 3 de 4		
EVOLUCIÓN NOCHE RODRIGO HOYOS 31 AÑOS DxC POLITRAUMATISMO// HERIDA EN CABEZA// PACIENTE ALICORALIZADO PACIENTE EN ESTADO APARENTE DE EMBRIAGUEZ. POLITRAUMATIZADO. AL EF TA 120/80 FC 80 FR 20 C/P. RSCSRRS D EBUENA INTENSIDAD NO SOPLOS. MV PRESENTE EN ACP SIN SOBRIACREGIADOS, ABD B/D NO DOLORES EXTINCIBLES SIMÉTRICAS SNC ALERTA CABEZA: REGIÓN OCCIPITAL PUNTO DE SUTURA, FRENTE PUNTO DE SUTURA AP. PACIENTE POLITRAUMATIZADO CON ESTADO ALICORALIZADO. DE ARTRICO, EL CUAL REQUIERE TOMO DE ETAC. S. FUERTE URICACIEN		
FECHA - HORA	MÉDICO	VELASCO VILLA HALMA RUTH - MEDICINA GENERAL <i>Halmar</i>



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
MUNICIPIO DE CALDONO
Nit: 891501723-1

Formato Comunicaciones Externas



Libertad y Orden

3. CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA

De acuerdo a los presupuestos facticos y de derecho expuestos, con el objetivo de desvirtuar la presunta responsabilidad del Municipio en la acción impetrada y de conformidad con el Informe de Policía de Accidente de Tránsito suscrito por los patrulleros Juan David Guerrero Ladino, José Acevedo Soto y la Historia clínica expedida por el Hospital Francisco de Paula Santander, permite inferir que no existe duda razonable respecto a que el demandante y afectado del accidente de tránsito ocurrido el día 28 de julio de 2013, se movilizaba en estado de embriaguez y sin licencia de conducción, conductas determinante en la configuración del accidente.

4. HECHO DE UN TERCERO

Nos encontramos ante la causal de exoneración de responsabilidad por hecho de un tercero, no siendo dable en este caso entrar a considerar responsabilidad por parte del Municipio toda vez que revisado el expediente se observa que el causante del accidente del señor RODRIGO HOYOS, fue el señor WILLIAM QUINAYAS conductor del vehículo de transporte público y por lo tanto, el llamado a responder por los daños patrimoniales y extra patrimoniales causados a los demandantes, es la Empresa Flota Magdalena o en su defecto las aseguradoras y no el Municipio de Caldono.

5. INEXISTENCIA DE ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.- Art. 29 C. N.

Para la fundamentación de la presente excepción de fondo, solicito, se tengan en cuenta, la contestación de los hechos de la demanda, las pruebas aportadas en la demanda, las solicitadas en la contestación y las que se soliciten, decreten y recauden durante el trámite del presente proceso.

Existen tres (3) elementos o presupuestos que en conjunto son constitutivos de responsabilidad, como son: El Daño antijurídico. El nexo causal entre el daño a la actividad de la administración y la imputación.

Adentrándonos en el caso concreto, tenemos que el daño se debe probar en debida forma, estableciendo si las afectaciones sufridas por el señor RODRIGO HOYOS MUÑOZ, son consecuencia del accidente de tránsito de fecha 28 de julio de 2013; a pesar de las pruebas aportadas, éstas necesariamente deben ser valoradas en su integridad, a la luz de la sana crítica.

Frente al nexo causal entre las afectaciones y perjuicios ocasionados a los demandantes en razón del accidente de tránsito ocurrido el día 28 de julio de 2013, cuando se desplazaba en un vehículo automotor-tipo motocicleta, de placas HOI-99A, en sentido sur-norte, carril derecho, por la vía Popayán - Cali, sector Kilómetro 46, vereda el descanso, jurisdicción del municipio de Caldono, Cauca y la actividad de la administración por la supuesta acción y

 <p>REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE CALDONO Nit: 891501723-1</p>	<p>Formato Comunicaciones Externas</p>	 <p>Libertad y Orden</p>
---	---	---

omisión del municipio de Caldono, donde se concluye con meridiana claridad que ese nexo causal se rompe o mejor no existe, en virtud que los demandantes no establecen, no prueban por qué el municipio de Caldono (Cauca) es responsable administrativa y patrimonialmente por el supuesto infortunio ocurrido sobre la humanidad del señor **RODRIGO HOYOS MUÑOZ**, en accidente de tránsito de fecha 28 de julio de 2.013.

Por otra parte, ley 1.228 de 2.008 al categorizar la red vial nacional, de la siguiente forma, vías de primer, segundo y tercer orden o categoría, las de primer orden permiten la comunicación a nivel nacional, como es el caso de la vía panamericana, las de segundo orden permiten la comunicación a nivel intermunicipal y las de tercer orden, permiten la comunicación interveredal; de acuerdo a la categorización anterior, de la misma forma se fijan competencias y responsabilidades y por regla general las referidas al primer orden están bajo la responsabilidad del gobierno nacional, las de segundo orden bajo la responsabilidad de los departamentos y las de tercer orden bajo la responsabilidad de los municipios; tenemos por tanto, que la vía panamericana Sector Popayán- Cali, Kilómetro 46, vereda El Descanso, municipio de Caldono, departamento del Cauca, la competencia y responsabilidad esta a está a cargo de la nación y no del municipio de Caldono (Cauca);razon que desvincula al ente territorial demandado en su obrar, por carecer de competencia sobre el cuidado de la vía.

En tercer lugar ,he de referirme al tercer elemento de la responsabilidad: La imputación, frente al asunto concreto merece la misma argumentación referida al nexo causal, ya que ni constitucional, ni legalmente, se le puede imputar responsabilidad administrativa, por acción o por omisión, al municipio de Caldono (Cauca), en los hechos relacionados con el accidente de tránsito sufrido por el señor **RODRIGO HOYOS MUÑOZ** y los consecuentes perjuicios a los demandantes, ya que el sector donde se dieron los hechos, se enmarcan dentro de la vía panamericana, y como ya se dijo, ésta se encuentra bajo la responsabilidad de la nación, a través de sus órganos o instituciones competentes.

En conclusión, de los tres (3) elementos que se requieren para que se configure la responsabilidad administrativa contra una entidad pública, en el presente asunto y hasta el momento no se configura ninguno, a pesar que podría pensarse que con la prueba de la demanda se configura el daño, sin embargo, esa prueba debe ponderarse integralmente con todas la pruebas, practicadas dentro del proceso, sin dejar de lado situaciones que pueden ser excluyentes de responsabilidad, como por ejemplo, **una posible culpa exclusiva de la víctima como factor de exclusión de responsabilidad**, por el hecho de que no solamente, en el informe policial de accidente de tránsito, sino también en la historia clínica se menciona que el señor **RODRIGO HOYOS MUÑOZ**, se encontraba en estado de embriaguez, contraviniendo con ello la ley y las buenas costumbres, bajo el entendido de que el conducir vehículos automotores siempre ha sido considerada como una actividad peligrosa, o puede darse el caso del hecho exclusivo y determinante de un tercero, como pudo haber sido una presunta imprudencia o impericia del conductor de la Flota Magdalena.

 <p>REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE CALDONO Nit: 891501723-1</p>	<p>Formato Comunicaciones Externas</p>	 <p>Libertad y Orden</p>
---	---	---

Frente a los otros dos (2) elementos y en lo que respecta al municipio de Caldon (Cauca), rotundamente hay que afirmar que no están demostrados, ni configurados el nexo causal, ni la imputación, por lo tanto, el municipio de Caldon no es responsable administrativamente frente al asunto que nos ocupa.

Fácil es concluir , según las pruebas obrantes en el expediente , que esta demostrado que el nexo causal entre el deber por parte del Municipio de Caldon (Cauca) y el daño causado al señor RODRIGO HOYOS, no existe; porque no hay forma de hacer un título de imputación que permita atribuirle al Municipio de Caldon (Cauca) el daño antijurídico, ni relación de causalidad que indique que el hecho dañoso lo vincula de forma directa y exclusiva con el hecho sucedido el 28 de julio de 2013 que aduce en el escrito de demanda. Para deducir dicha responsabilidad no basta acreditar la ocurrencia del hecho, sino que es necesario demostrar además que ellos sean constitutivos de una falla en el servicio, riesgo excepcional o un daño especial.

VI. PETICION

Una vez revisadas las pruebas obrantes del proceso, solicito comedidamente que mi representado, el Municipio de Caldon, sea exonerado de toda responsabilidad en el proceso de la referencia frente a los hechos y pretensiones de la demanda; con fundamento en los argumentos expuestos con anterioridad, los cuales se constituyen como base fundamental a la oposición de todas y cada una de las pretensiones del demandante, al encontrarse improcedentes, teniendo el Municipio como sustento: la culpa exclusiva de la víctima, el hecho de un tercero, inexistencia de elementos constitutivos de Responsabilidad Administrativa, falta de legitimación en la causa por pasiva entre el Municipio de Caldon y el señor Rodrigo Hoyos, en el presente medio de control de Reparación Directa.

De la honorable Juez, atentamente,



SANDRA LILIANA QUIRA MIRANDA
CC. No. 1061.688.993
T.P. No. 420533 del C.S.J



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
MUNICIPIO DE CALDONO
Nit: 891501723-1

Formato Comunicaciones Externas



Libertad y Orden